CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0378 - SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
SANTA CRUZ-SANTA CRUZ-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE SANEAMIENTO EN LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE DE 2023 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

6 DE JUNIO DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 816
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

01220242037800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2024-2-0378-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE SANEAMIENTO EN LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección no admitió y descalificó a ofertas sin sustento técnico ni legal, posteriormente otorgó la Buena Pro a postor con mayor oferta económica, privando a la Entidad de acceder a una mejor propuesta económica afectando la legalidad que deben regir las contrataciones del estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIÓN**	31
VI.	**RECOMENDACIÓN**	32
VII.	**APÉNDICES**	33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0378-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE SANEAMIENTO EN LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE DE 2023 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 0197-2024-OCI-MPSC/0378 de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-MPSC/CS convocado para la ejecución de la obra "Ampliación e instalación de unidades básicas de saneamiento UBS en las localidades de Caserío Chambac, Caserío Chambac Alto, Caserío Santa Rita, Caserío molino viejo, Caserío La Cárcel, Caserío El Mirador, Caserío La Lamud, Caserío Hualangopampa, Caserío La Unión, Caserío el Quio y anexo Quishquipón, del distrito de Santa Cruz - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", se ha realizado conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las actividades realizadas por el comité de selección, relacionadas con la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MPSC/CS – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Ampliación e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las localidades de: Caserío Chambac, Caserío Chambac Alto, Caserío Santa Rita, Caserío Molino Viejo, Caserío La Cárcel, Caserío El Mirador, Caserío La Lamud, Caserío Hualangopampa, Caserío La Unión, Caserío El Quio y Anexo Quishquipon, del distrito de Santa Cruz - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de octubre de 2023 al 24 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

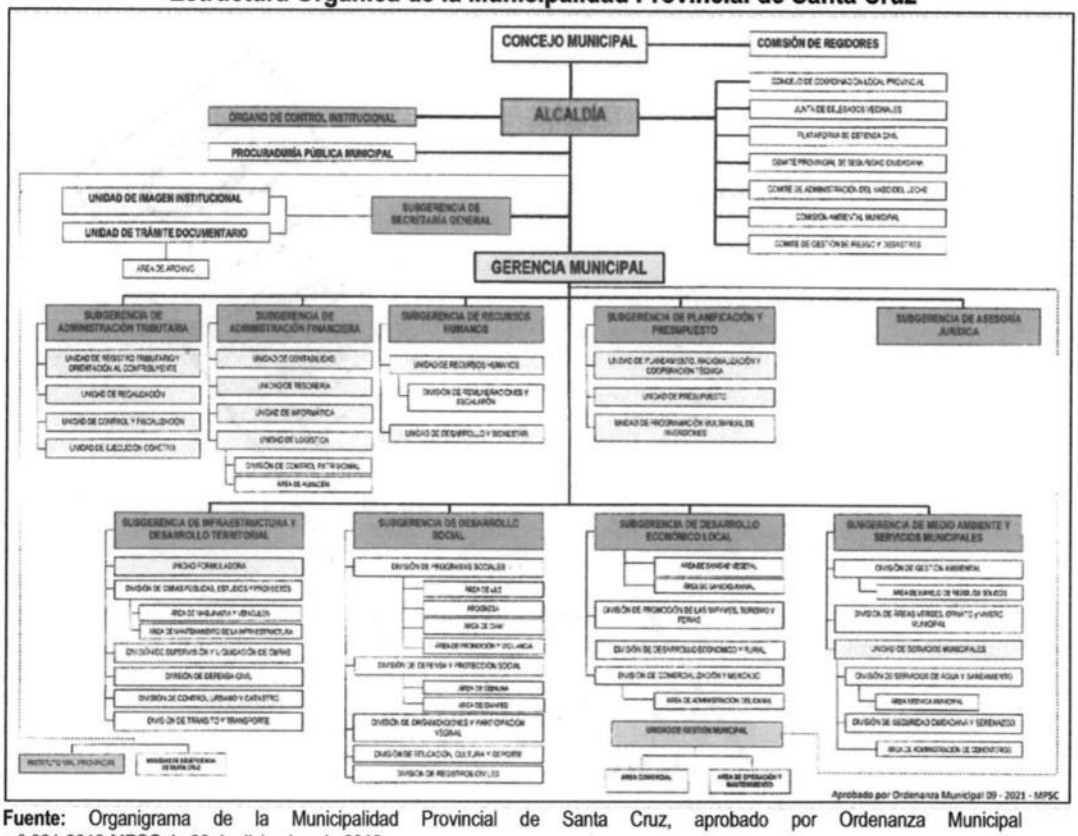
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Santa Cruz pertenece al nivel de gobierno local.

0003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPSC de 30 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y DESCALIFICÓ A OFERTAS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, POSTERIORMENTE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, PRIVANDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Del análisis realizado a la documentación, respecto al expediente de contratación del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 002-2023-MPSC/CS – Primera Convocatoria** en adelante **"Procedimiento de Selección"**, se convocó la realización de la ejecución de la obra: ***"Ampliación e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las localidades de: Caserío Chambac, Caserío Chambac Alto, Caserío Santa Rita, Caserío Molino Viejo, Caserío La Cárcel, Caserío El Mirador, Caserío La Lamud, Caserío Hualangopampa, Caserío La Unión, Caserío El Quio y Anexo Quishquipon, del distrito de Santa Cruz - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca"***, en adelante la **"Obra"**, convocada por la **Municipalidad Provincial de Santa Cruz**, en adelante **"La Entidad"**, por un valor referencial de S/10 521 706.71 , se advirtió que se presentaron 3 postores.

En relación a la oferta del postor de AMC Ingenieros S.R.LTDA. cuya propuesta económica presentó un precio más ventajoso, los miembros del comité de selección no admitieron su propuesta, señalando que la firma de la representante legal no le corresponde, sin embargo el no admitir una oferta por la falta de coincidencia entre las firmas consignadas en su oferta y aquella registrada en el documento nacional de identidad, carece de sustento técnico y legal, ya que han basado su actuación en una apreciación subjetiva, y no en pruebas objetivas que desvirtúen la presunción de veracidad que ampara los documentos de la oferta. Conllevando con esta actuación del comité de selección a que la entidad no acceda a la propuesta económica del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA.

De otro lado, en relación a la oferta del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, los miembros del comité de selección, no calificaron la experiencia del postor en la especialidad, pese a que presentó los documentos que solicitaban las bases integradas para acreditar tal experiencia, sustentando su actuación al señalar que las obligaciones del postor cambiaron, sin embargo de la revisión a los documentos, se observó que las obligaciones del postor estas no han cambiado si no que se adicionó una obligación más, y por ende no hay transgresión a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Asimismo, la actuación del comité de selección al señalar que la firma de la representante legal no le corresponde, no se enmarca dentro de sus funciones, de la misma manera la verificación de conformidad de los documentos presentados por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, tampoco se enmarca dentro de sus funciones, las cuales corresponde a las funciones del órgano encargado de las contrataciones, tal como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE.

Estos hechos expuestos, privaron a la Entidad de acceder a una mejor propuesta económica afectando la legalidad e igualdad de trato que deben regir las contrataciones del Estado.

Los hechos fueron causados por el accionar de los señores Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera y César Yeudi González Bernal, como miembros del Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor AMC Ingenieros S.R.L.TDA sin sustento técnico y legal, además por no calificar la experiencia en obras similares de postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C pese a que acreditó con los documentos requeridos en las bases integradas.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

0005

1. **Respecto a la designación del comité de selección y aprobación de bases.**

Mediante informe N° 358-2023-MPSC/ULyA de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 3**), el jefe de la Unidad de Logística de La Entidad, solicitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra; por un valor referencial de S/10 521 706.71; como resultado, con la Resolución de Alcaldía N° 551 -2023-MPSC/A de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**) se resolvió lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación** para el **PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N.° 002-2023-MPSC/CS:** de acuerdo con los considerandos expuestos en la presente resolución de alcaldía:*
> *[...]"*

Asimismo, mediante el mismo informe N° 358-2023-MPSC/ULyA de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 3**), el jefe de la Unidad de Logística de La Entidad solicitó la designación del co0mité de selección respectivo; por ello mediante Resolución de Alcaldía Municipal N° 553-2023-MPSC/GM de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), se resolvió lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, que estará encargado de conducir y ejecutar el procedimiento de selección [...], para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPSC/CS**, y quedará conformado de la siguiente manera.*
>
> ***MIEMBROS TITULARES***
>
> - ***PRESIDENTE: LIC. TOMCJIP MANUEL CORDOVA ORDOÑEZ***
> *UNIDAD DE LOGISTICA*
> ***DNI:*** [redacted]
> *Email: tomcjipc@gmail.com*
> - ***1° MIEMBRO: ING. OCTAVIO ANGEL LLANOS OLIVERA***
> *SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL*
> ***DNI:*** [redacted]
> *Email: OLLANOS2023@GMAIL.COM*
> - ***2° MIEMBRO: ING.CESAR YEUDI GONZALEZ BERNAL***
> *SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL*
> ***DNI:*** [redacted]
> *Email: ing.cgonzalezb@gmail.com*
>
> *[...]"*

Posteriormente, el presidente del comité de selección solicitó la aprobación de las Bases Administrativas; lo cual se realizó mediante Resolución de Alcaldía N° 554-2023-MPSC/A de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, de la revisión a la página web del SEACE, se advierte que el 04 de octubre de 2023 se convocó el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra, por un valor estimado de S/10 521 706.71; el cual se desarrolló según el cronograma que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0006

Imagen N° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/10/2023	04/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	05/10/2023 00:01	06/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/10/2023 00:01	20/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	25/10/2023	25/10/2023
Integración de las Bases EN EL SEACE	25/10/2023	25/10/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	07/11/2023 00:01	07/11/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas EN EL SEACE	08/11/2023	10/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro EN EL SEACE	10/11/2023 16:00	10/11/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20200367376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Fuente: Portal Web del SEACE.

2. **Respecto a la revisión de los documentos para admitir la propuesta del postor AMC INGENIEROS S.R.LTDA.**

De la revisión a la página web del SEACE se puede advertir que presentaron sus propuestas los siguientes postores:

Imagen N° 3
Postores que presentaron su oferta a través de la página del SEACE

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPSC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA AMPLIACION E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO UBS EN LAS LOCALIDADES DE CASERIO CHAMBAC CASERIO CHAMBAC ALTO CASERIO SANTA RITA CASERIO MOLINO VIEJO CASERIO LA CARCEL CASERIO EL MIRADOR CASERIO LA LAMUD CASERIO HUALANGOPAMPA CASERIO LA UNION CASERIO EL QUIO Y ANEXO QUISHQUIPON DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ PROVINCIA DE SANTA CRUZ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - Codigo: 2436982

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE OBRA AMPLIACION E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO UBS EN LAS LOCALIDADES DE CASERIO CHAMBAC CASERIO CHAMBAC ALTO CASERIO SANTA RITA CASERIO MOLINO VIEJO CASERIO LA CARCEL CASERIO EL MIRADOR CASERIO LA LAMUD CASERIO HUALANGOPAMPA CASERIO LA UNION CASERIO EL QUIO Y ANEXO QUISHQUIPON DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ PROVINCIA DE SANTA CRUZ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - Codigo: 2436982			
20570672682	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	07/11/2023	17:22:01	Electronico
20496054041	CONSORCIO SANTA RITA	07/11/2023	18:51:03	Electronico
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	07/11/2023	23:12:14	Electronico

Fuente: Portal Web del SEACE

De la imagen precedente, se puede advertir que tres (3) empresas presentaron sus propuestas, lo cual también se corrobora en el *ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION TECNICA DE LAS OFERTAS DE LICITACION PUBLICA N°002-2023-MPSC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA : AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS LOCALIDADES DE: CASERÍO CHAMBAC, CASERÍO CHAMBAC ALTO, CASERÍO SANTA RITA, CASERÍO MOLINO VIEJO, CASERÍO LA CÁRCEL, CASERÍO EL MIRADOR, CASERÍO LA LAMUD, CASERÍO HUALANGOPAMPA, CASERÍO LA UNIÓN, CASERÍO EL QUÍO Y ANEXO QUISHQUIPON, DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CÓDIGO: 2436982, de 10 de noviembre de 2023*, en adelante "*Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica*" **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por los señores Tomcjip M. Córdova Ordoñez, Octavio A. Llanos Olivera, César Yeudi González Bernal, como presidente y miembros del comité de selección respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0007

De otro lado, las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** en el numeral 2.2.1.1., del Capítulo II de la Sección Específica, establecieron la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de la siguiente manera:

> *"[...]*
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
> b) *[...]*
> c) *Declaración jurada de acuerdo con [...] artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
> d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico [...].* ***(Anexo N° 3)***
> e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
> f) *[...]*
> g) *El precio de la oferta en [SOLES] y:*
> - ✓ *[...]*
> - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. [...]*
>
> ***(Anexo N° 6)***
> *[...]"*

Al respecto, y de acuerdo al Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección efectuó la revisión de los documentos, para determinar la admisión de las propuestas de AMC Ingenieros S.R.LTDA. **(Apéndice n.° 9)**; Consorcio Santa Rita **(Apéndice n.° 10)** y **A. Rojas Contratistas Generales SAC (Apéndice n.° 11)** el cual según lo señalado por el comité se obtuvieron los siguientes resultados:

Imagen N° 4
Admisibilidad de las ofertas

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA								
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1).	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2).	d)Declaración jurada de cumplimiento del Expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que consigne los integrantes, representante común (Anexo 5)	g) El precio de la oferta en soles (Anexo 6)	CONDICION
AMC INGENIEROS SRL TDA.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CORRESPONDE	CUMPLE	
CONSORCIO SANTA RITA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CORRESPONDE	CUMPLE	
A. ROJAS CONSTRISTAS GENERALES SAC	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CORRESPONDE	CUMPLE	

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica. **(Apéndice n.° 7)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0008

Cabe aclarar que, el comité de selección describe en la "Imagen N° 4: Admisibilidad de las ofertas"[1] **(Apéndice n.° 7)** que los documentos presentados por el postor AMC Ingenieros S.R.LTDA. **NO CUMPLE**., para los siguientes requisitos:

- Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1).
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
- Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
- El precio de la oferta en soles (Anexo Nº 6)

Es de precisar que, después de presentar el cuadro de la Imagen N° 4 en la referida Acta **(Apéndice n.° 7)**, los miembros del Comité señalan que:

"[...]
POSTOR: AMC INGENIEROS SRL TDA.
***NO CUMPLE** con el ANEXO N° 1, 2, 3 y 4 del numeral 2.2.1.1: Documentos para la admisión de la oferta, por la razón siguiente.*

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas – D.S N° 082-2019-EF.
***i) Presentar información inexacta a las Entidades**, [...].*
Que, de acuerdo con el mencionado numeral el representante legal de AMC INGENIEROS SRL; de acuerdo con la revisión de la rúbrica o firma de los ANEXO N° 1, 2, 3 y 4 del numeral 2.2.1.1: Documentos para la admisión, la firma es inexacta, el cual se puede corroborar e ha podido corroborar en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE RENIEC N° 83621, de fecha 10/11/2023, siendo esta una decisión unánime del comité de selección, no admitir su oferta debido a la transgresión del art. 50 de la Ley y de acuerdo con el 60 del D.S. N° 344-2018-EF, la falta de firma del anexo 06, no es subsanable, por lo que de acuerdo a ello, se remitirá a las instancias correspondientes a fin de determinen la sanción que corresponde.

[...]
Que, de ello taxativamente se desprende que la firma manuscrita del Señor MIRANDA CENTENO, ESTEFANI ROCIO, Gerente General, no corresponde, siendo una Infracción de acuerdo con el art. 50 del D.S. N° 082-2019-EF, por lo que acuerdo a ello, se remitirá a las instancias correspondientes a fin de determinen la sanción que corresponde.

*Dichos argumentos constituyen elementos suficientes para **NO ADMITIR LA OFERTA.***
[...]"

Es decir, para el comité de selección, la firma de los anexos N° 1, 2, 3 y 4 presentados por el postor AMC Ingenieros S.R.LTDA. **(Apéndice n.° 9)**, para el cumplimiento del numeral *2.2.1.1.: Documentos para la admisión de la oferta* de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, no corresponde a la firma manuscrita del Gerente General de la precitada empresa, basando esta afirmación solo en una comparación de la firma consignada en los anexos presentados y la que consta en el registro de RENIEC.

[1] Se puede apreciar en la Imagen N° 4 que el postor AMC Ingenieros SRL TDA tiene la palabra de "ADMITIDO", lo cual constituye un error material de parte del comité de Selección en el "Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica" **(Apéndice n.° 7)**; ya que en el párrafo final del artículo cuarto de la precitada Acta se señala que:
"[...]
Dichos argumentos, constituyen elementos suficientes para NO ADMITIR LA OFERTA.
[...]"

Asimismo, también se advierte que en la referida Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica **(Apéndice n.° 7),** los miembros del comité señalaron en relación a que la firma no le corresponde, remitirán a las instancias correspondientes a fin de que se determinen la sanción que corresponde, hecho que no realizaron ya que de acuerdo a lo informado según la Carta N° 002-2024/EC/GBCY de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, según Informe N° 00130-2024-MPSC-ULyA/TMCO de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y según Informe N° 254-2024-MPSC/SGIYDT de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)** los miembros del comité señalaron que " no se notificó al OEC".

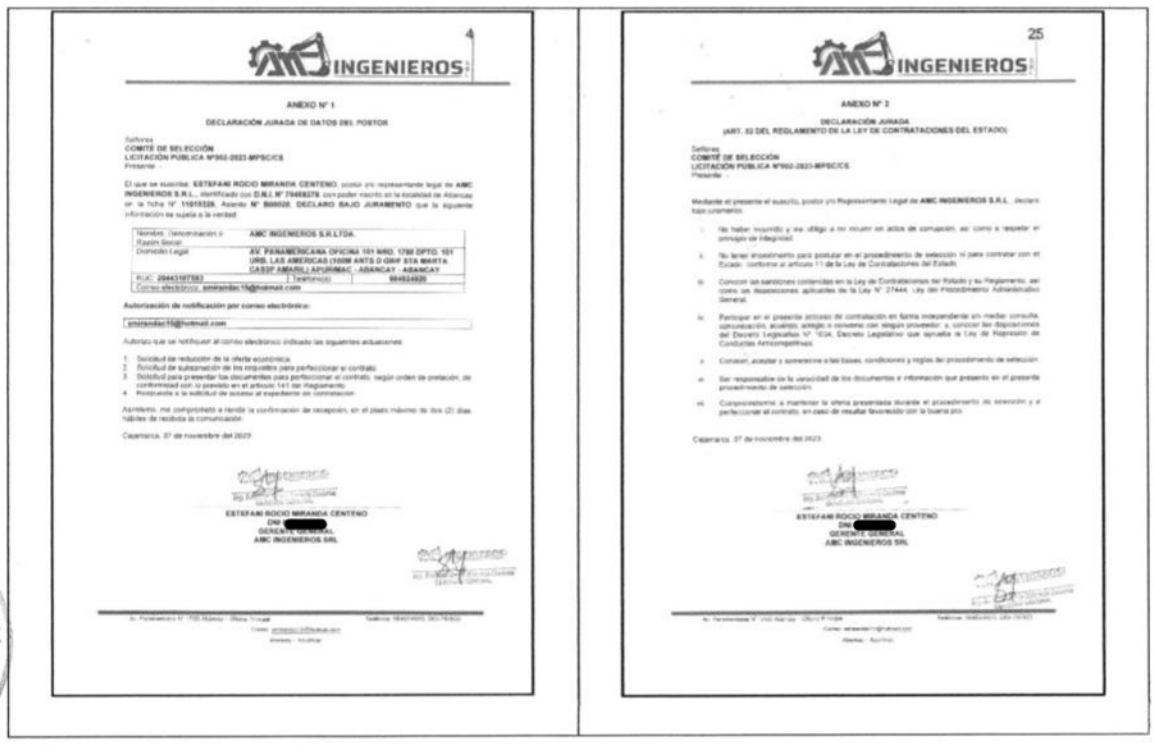
Es decir, los miembros del comité realizaron una comparación de firmas y bajo ese argumento no admitieron una propuesta, pero este hecho no fue comunicado al órgano encargado de contrataciones.

Cabe precisar que los anexos que cuestionan los miembros del comité de selección corresponden a:

- Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor.
- Anexo Nº 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- Anexo Nº 3 - Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico [...]
- Anexo Nº 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.

Y de la revisión a los precitados documentos, todos ellos cuentan con una firma y un sello:

Imágenes N°s 5, 6, 7 y 8
Documentos para la admisión de la oferta - AMC Ingenieros S.R.LTDA.



INGENIEROS

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°002-2023-MPSC/CS
Presente.-

El que se suscribe, **ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO**, postor y/o representante legal de **AMC INGENIEROS S.R.L.**, identificado con **D.N.I. N° 70468276** con poder inscrito en la localidad de Asiento de la Ficha N° **11015326**, Asiento N° **B00020**. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.
Domicilio Legal	AV. PANAMERICANA OFICINA 101 AHO. 1788 DPTO. 101 URB. LAS AMERICAS (100M ANTS D GRIF ETA MARTA CASI# AMARILI APURIMAC - ABANCAY - ABANCAY
RUC 20445187583	Teléfono(s): 984524820
Correo electrónico: amirandac15@hotmail.com	

Autorización de notificación por correo electrónico:

amirandac15@hotmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cajamarca, 07 de noviembre del 2023

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI [redacted]
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

25

INGENIEROS

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°002-2023-MPSC/CS
Presente.-

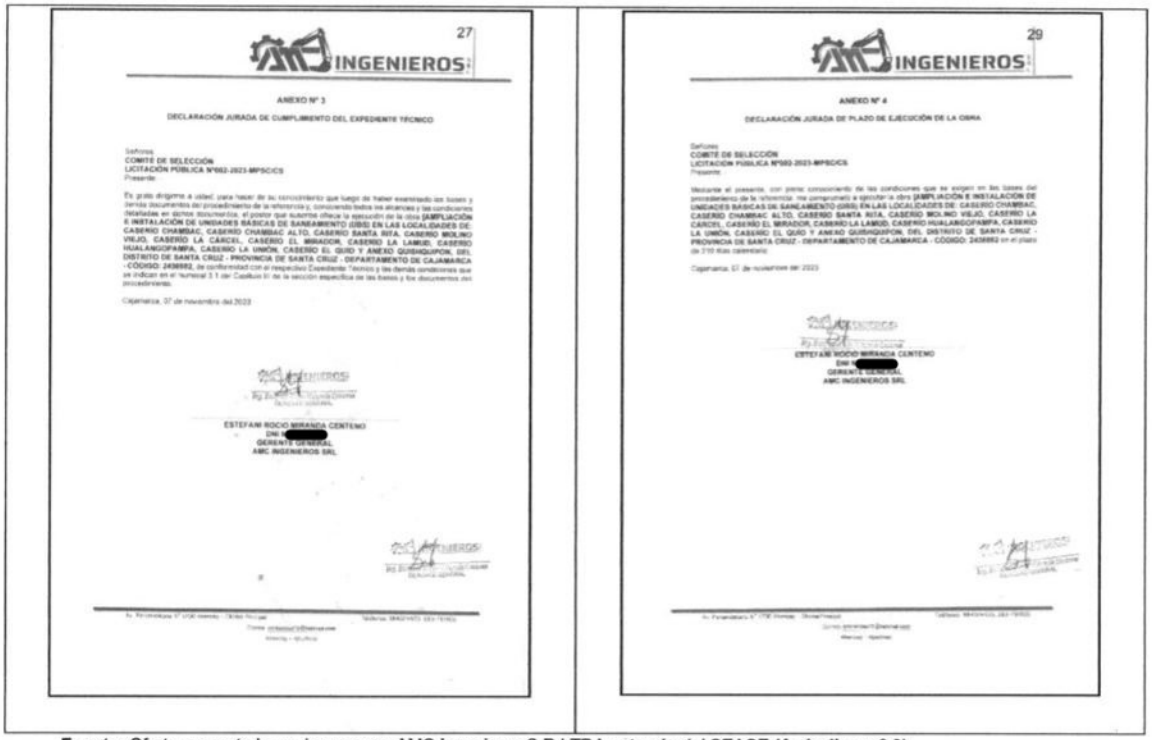
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **AMC INGENIEROS S.R.L.**, declaro bajo juramento:

a. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
b. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
c. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
e. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
f. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
g. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Cajamarca, 07 de noviembre del 2023

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI [redacted]
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ



27

INGENIEROS

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2023-MPSC/CS
Presente:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS LOCALIDADES DE: CASERIO CHAMBAC, CASERIO CHAMBAC ALTO, CASERIO SANTA RITA, CASERIO MOLINO VIEJO, CASERIO LA CARCEL, CASERIO EL MIRADOR, CASERIO LA LAMUD, CASERIO HUALANGOPAMPA, CASERIO LA UNIÓN, CASERIO EL QUIO Y ANEXO QUISHQUIPON, DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CÓDIGO: 2436882, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cajamarca, 07 de noviembre del 2023

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI N° [redacted]
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

29

INGENIEROS

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2023-MPSC/CS
Presente:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia me comprometo a ejecutar la obra [AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS LOCALIDADES DE: CASERIO CHAMBAC, CASERIO CHAMBAC ALTO, CASERIO SANTA RITA, CASERIO MOLINO VIEJO, CASERIO LA CARCEL, CASERIO EL MIRADOR, CASERIO LA LAMUD, CASERIO HUALANGOPAMPA, CASERIO LA UNIÓN, CASERIO EL QUIO Y ANEXO QUISHQUIPON, DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CÓDIGO: 2436882 en el plazo de 210 días calendario.

Cajamarca, 07 de noviembre del 2023

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI N° [redacted]
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

Fuente: Oferta presentada por la empresa AMC Ingenieros S.R.LTDA. a través del SEACE **(Apéndice n.° 9).**

Por lo cual, los miembros del comité de selección al señalar que la firma de la señora Miranda Centeno Estefani Rocio, como Gerente General de la empresa AMC Ingenieros S.R.LTDA. no le corresponde, sin contar con el sustento de una verificación posterior de parte del órgano encargado de contrataciones de los documentos, no contaba con medios probatorios irrefutables y objetivos, que permitan generarles certeza respecto a lo afirmado, y pese a ello señalaron que la *firma es inexacta* en estos documentos.

Al respecto el Acuerdo N° 02-2018/TCE de 11 de mayo de 2018 *"Acuerdo de Sala referido a la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta"* establece que, la información inexacta es cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad, y respecto a ello el comité de selección no se ha pronunciado, lo que comité alegan es que la firma de la señora Miranda Centeno Estefani Rocio como Gerente General de la empresa AMC Ingenieros S.R.LTDA. no le corresponde y según lo señalado en este acuerdo esa es la figura de documentación falsa o adulterada, ya que lo que están cuestionando es que los documentos no han sido expedidos por quién aparece como su emisor.

Siendo ello así, en la Resolución N° 01452-2022-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado el 25 de mayo de 2022, establece que para determinar la falsedad de una firma, es necesario e imprescindible contar con una manifestación expresa de la no suscripción por parte del titular de la firma, con una pericia grafotécnica o la concurrencia de otros elementos objetivos que desvirtúen la presunción de veracidad de las firmas y documentos cuestionados, elementos con los cuales los miembros del comité no contaron para tomar la decisión de no admitir la propuesta de a empresa AMC Ingenieros S.R.LTDA

En relación al anexo N° 6, el cual corresponde a la oferta económica **(Apéndice n.° 15)**, los miembros del comité señalaron en el acta **(Apéndice n.° 7)**, que:

> *"[…] la falta de firma del anexo 06, no es subsanable, por lo que de acuerdo a ello, se remitirá a las instancias correspondientes a fin de determinen la sanción que corresponde*
> *[…]*

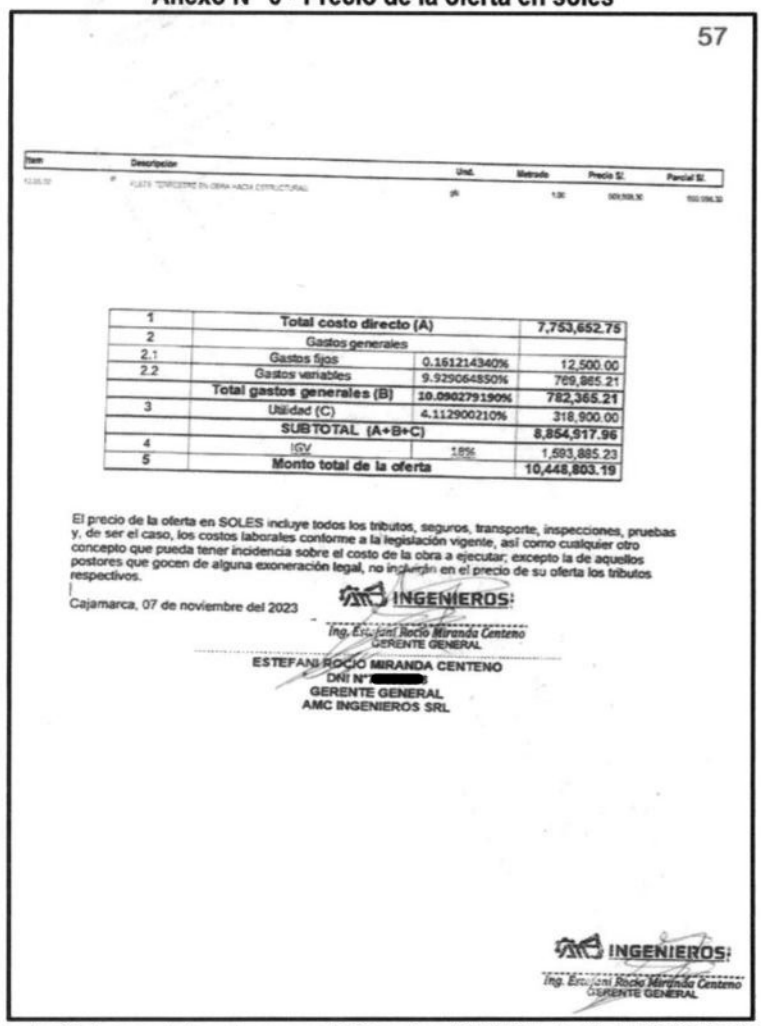
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0011

Que, de acuerdo con el art. 60 del D.S N° 344.2018-EF:
60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica [...]. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.
[...]"

Sin embargo, el anexo 6 presentado en los folios del N° 31 al N° 57 **(Apéndice n.° 15)**, se puede apreciar que se encuentra visado y el folio N° 57 contiene una firma y sello, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 9
Anexo N° 6 - Precio de la oferta en soles



57

Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1	**Total costo directo (A)**		**7,753,652.75**
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.161214340%	12,500.00
2.2	Gastos variables	9.929064850%	769,865.21
	Total gastos generales (B)	**10.090279190%**	**782,365.21**
3	Utilidad (C)	4.112900210%	318,900.00
	SUBTOTAL (A+B+C)		**8,854,917.96**
4	IGV	18%	1,593,885.23
5	**Monto total de la oferta**		**10,448,803.19**

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cajamarca, 07 de noviembre del 2023

INGENIEROS:
Ing. Estefani Rocio Miranda Centeno
GERENTE GENERAL

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI N° [redacted]
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

INGENIEROS:
Ing. Estefani Rocio Miranda Centeno
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta presentada por la empresa AMC Ingenieros S.R.LTDA. a través del SEACE **(Apéndice n.° 9)**.

Pese a ello, los miembros del comité citan al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE" para señalar que la falta de firma del anexo 06, no es subsanable.

Es importante señalar que, el numeral 73.2 del artículo 73 del RLCE, en relación a la admisión de las ofertas establece que el comité de selección **verifica la presentación de los documentos y determina si las ofertas responden a las requisitos y condiciones de los términos de referencia, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

0012

Siendo así, el comité de selección solo cuando no se cumple con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, debe considerar la no admisión a una propuesta, y por ello su actuación de acuerdo a lo señalado en el Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica **(Apéndice n.° 7)**, relacionado con la comparación de firmas no tiene sustento legal, ya que los señores Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera y Cesar Yeudi González Bernal como miembros de comité de selección, tienen el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones de los términos de referencia y criterios objetivos detallados en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.

Sobre el particular, la Resolución N° 01282-2022-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado el 10 de mayo de 2022, indica que, no admitir una oferta por la falta de coincidencia entre las firmas consignadas en su oferta y aquella registrada en el documento nacional de identidad, carece de sustento legal, en tanto se ha basado en una apreciación subjetiva, y no en pruebas objetivas que desvirtúen la presunción de veracidad que ampara los documentos de la oferta.

En ese sentido, los miembros del comité, al no admitir la oferta de AMC Ingenieros S.R.LTDA. **(Apéndice n.° 9)**, señalando que el postor habría transgredido lo establecido en el literal i) del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su actuación carece de sustento técnico y legal, como bien se señala en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado precitada, ya que se ha basado en una mera apreciación subjetiva[2], sin contar con una manifestación expresa de la no suscripción por parte del titular de la firma, con una pericia grafotécnica o la concurrencia de otros elementos objetivos que desvirtúen la presunción de veracidad de las firmas y documentos cuestionados.

Es de precisar, que la verificación de inexactitud o falsedad, el RLCE en su numeral 64.6 establece que, es el órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, quién tiene la función de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador y de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, proceder conforme a sus funciones y normativa aplicable.

De otro lado, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, el cual también señala que se debe realizar una verificación de oficio mediante el sistema del muestreo, para poder determinar la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones, pero tampoco se encuentra dentro de las actuaciones como miembros de comité de selección, ya que tal como se señaló en el párrafo anterior esta función corresponde al órgano encargado de las contrataciones en la Entidad.

Por lo tanto, el comité de selección, quienes como ya señalamos no contaron con los suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad con el que contaban en ese momento los documentos presentados por el postor AMC Ingenieros S.R.LTDA. **(Apéndice n.° 9)**, no debieron, por una falta de coincidencia entre las firmas[3], declarar su oferta como no admitida.

Mas aún cuando, la actuación del comité de selección al intentar validar las firmas de la representante legal, no se enmarca dentro de sus funciones, ya que la validación para afirmar si corresponde o no a la firma tuvo que haberse realizado mediante una verificación posterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[2] De acuerdo a la señalado en la Resolución N° 01452-2022-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado el 25 de mayo de 2022, para determinar la falsedad de una firma, es necesario e imprescindible contar con una manifestación expresa de la no suscripción por parte del titular de la firma, con una pericia grafotécnica o la concurrencia de otros elementos objetivos que desvirtúen la presunción de veracidad de las firmas y documentos cuestionados.

[3] Véase la Resolución N° 01282-2022-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado el 10 de mayo de 2022.

0013

3. **Respecto a la propuesta económica del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA.**

De acuerdo a lo señalado, en los párrafos precedentes, el comité de selección debió de admitir la propuesta de AMC Ingenieros S.R.LTDA. **(Apéndice n.° 9)**, y pasar a la siguiente etapa (relacionada con la evaluación de las ofertas); junto con las ofertas de A. Rojas Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 11)** y Consorcio Santa Rita **(Apéndice n.° 10)**.

Ahora bien, de la revisión realizada a la oferta económica **(Apéndice n.° 15)**, presentada por el postor AMC Ingenieros S.R.LTDA., se aprecia que el monto ofertado es S/10 448 803.19, de la siguiente manera:

Imagen N° 10
Precio de la oferta AMC Ingenieros S.R.LTDA.

1	Total costo directo (A)		7,753,652.75
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.161214340%	12,500.00
2.2	Gastos variables	9.929064850%	769,865.21
	Total gastos generales (B)	10.090279190%	782,365.21
3	Utilidad (C)	4.112900210%	318,900.00
	SUBTOTAL (A+B+C)		8,854,917.96
4	IGV	18%	1,593,885.23
5	Monto total de la oferta		10,448,803.19

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cajamarca, 07 de noviembre del 2023

INGENIEROS

Ing. Estefani Rocío Miranda Centeno
GERENTE GENERAL

ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO
DNI N° [redacted]
GERENTE GENERAL
AMC INGENIEROS SRL

Fuente: Oferta presentada por la empresa AMC INGENIEROS S.R.LTDA. a través del SEACE **(Apéndice n.° 15)**

Es decir, la empresa AMC Ingenieros S.R.LTDA., ofertó el precio de S/10 448 803.19, realizando una comparación según los datos del Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que los otros postores ofertaron los siguientes precios.

Cuadro N° 1
Importes de las ofertas

Nombre o Razón Social	Monto en S/
A ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	10 521 706.71
CONSORCIO SANTA RITA	10 521 706.71
AMC INGENIEROS SRL TDA.	10 448 803.19

Fuente: Ofertas presentadas a través del SEACE. **(Apéndice n.° 9, 10 y 11)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

En ese sentido, se puede apreciar que la oferta del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA. **(Apéndice n.° 15)**. presentó un precio más ventajoso, cuya diferencia es de S/72 903.52 (10 521 706.71- 10 448 803.19) con la oferta del postor Consorcio Santa Rita **(Apéndice n.° 10)**, a quién se le otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 7)** para posteriormente suscribir el Contrato de Ejecución de Obra N°003-2023-MPSC/A de 01 de diciembre de 2023 por un monto de S/10 521 706.71.

0014

Por lo tanto, la actuación de los miembros del Comité de selección conllevó a que la entidad se prive de acceder a una mejor propuesta económica ocasionando un efecto adverso a los intereses del Estado, ya que la oferta del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA que presentó un precio más ventajoso no fue admitida, basándose en una mera apreciación subjetiva[4], y sin contar con una manifestación expresa de la no suscripción por parte del titular de la firma, con una pericia grafotécnica o la concurrencia de otros elementos objetivos que desvirtúen la presunción de veracidad de las firmas y documentos cuestionados y por lo tanto esta actuación de los miembros del Comité carece de sustento técnico y legal.

4. <u>Respecto a la calificación de la oferta del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C.:</u>

Los miembros del Comité después de no admitir la propuesta de AMC Ingenieros S.R.LTDA., realizaron la evaluación de las ofertas presentadas por A. Rojas Contratistas Generales S.A.C y por Consorcio Santa Rita, y de la revisión al Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica **(Apéndice n.° 7)** se advierte que ambos tienen como puntaje total 100 y orden de prelación el primer lugar, de la siguiente manera:

Imagen N° 11
Puntaje y orden de prelación de las ofertas.

N°	POSTOR	FACTOR PRECIO	PUNTAJE MAXIMO DEL PRECIO (100 Pts.)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	A. ROJAS CONSTRISTAS GENERALES SAC	10,521,706.71	100	100	1°
1	CONSORCIO SANTA RITA	10,521,706.71	100	100	1°

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica. **(Apéndice n.° 7)**

Posterior a ello, de acuerdo al Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica. **(Apéndice n.° 7),** el comité de selección procede a calificar los requisitos de calificación, siendo uno de ellos la experiencia del postor en la especialidad.

Cabe señalar, que las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, aprobadas por los señores Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera y Cesar Yeudi González Bernal como Comité de selección, establecieron respecto a la experiencia en la especialidad lo siguiente:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.0) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares (su equivalente **a S/ 10,521,706.71 (Diez Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Seis con 71/100 Soles)**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[4] De acuerdo a la señalado en la Resolución N° 01452-2022-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado el 25 de mayo de 2022, para determinar la falsedad de una firma, es necesario e imprescindible contar con una manifestación expresa de la no suscripción por parte del titular de la firma, con una pericia grafotécnica o la concurrencia de otros elementos objetivos que desvirtúen la presunción de veracidad de las firmas y documentos cuestionados.

Se considerará obra similar a ***[CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A NIVEL RURAL.]***

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. [...]

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo Nº 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad".*
[...]"

Al respecto, de la revisión al anexo N° 10 (folio n.° 166), el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 11)**. presentó los siguientes documentos en su propuesta para acreditar la experiencia en la especialidad:

Imagen N° 12
Anexo N° 10 de la propuesta del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C.

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPSC/CS
Presente. –

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHÁN	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAMES, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERCADO DE CONCHAN DEL DISTRITO DE CONCHAN - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2467502 80 % de participación A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	03-2021-MDC	02/10/2021	15/12/2022	-	Soles	11,741,478.20	4.169	11,741,478.20
TOTAL										11,741,478.20

Santa Cruz, 07 de Noviembre del 2023

Fuente: Folio N° 166 de la propuesta del postor A. Rojas Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 11)**.

De la imagen precedente, se puede observar que el postor A. Rojas Contratistas Generales SAC, para poder acreditar su experiencia en la especialidad presentó documentos correspondientes a la ejecución de una obra. Los documentos presentados son los siguientes:

0016

Cuadro N° 2
Documentos presentados por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. para acreditar su experiencia en la especialidad.

N° Folio de su oferta	Documentos
37-43	✓ Contrato de Consorcio San Antonio del mes de setiembre de 2021. Integrado por las empresas: • Rojas Contratistas Generales S.A.C. 80% ejecución, administración, etc. • San Agustín E.I.R.L. Contratistas Generales. 20% ejecución y administración. Documento suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAMES, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERCADO DE CONCHAN DEL DISTRITO DE CONCHAN- PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en el año 2021.
44-70	✓ Contrato de ejecución de obra N° 03-2021-MDC de 7 de octubre de 2021 por S/ 12 204 814.46.
71-80	✓ Resolución de alcaldía aprobando adicional y deductivo de obra. Documento de Adenda de contrato por un adicional y deductivo de obra
81-159	✓ Acta de Recepción de Obra de 7 de diciembre de 2022.
160-163	✓ Resolución de alcaldía aprobando la liquidación del contrato de ejecución de obra de 20 de diciembre de 2022.
164-164	✓ Constancia del cumplimiento de la prestación.

Fuente: Oferta presentada por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, se puede advertir que el postor A. Rojas Contratistas Generales SAC, presentó un contrato por un monto de S/12 204 814.46[5]; y adjuntó también el Acta de recepción de obra, la Resolución de alcaldía aprobando la liquidación del contrato de ejecución de obra y la constancia del cumplimiento de la prestación.

Por lo cual, el postor A. Rojas Contratistas Generales SAC; al presentar los documentos de los folios 37 al 164 **(Apéndice n.° 11)**, si acreditó contar con experiencia en la ejecución de una obra relacionada con mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento; obra similar al del presente proceso de selección.

Sin embargo, de la revisión al sexto punto del Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que los miembros del comité de selección, respecto al postor A. Rojas Contratistas Generales SAC señalaron que:

> *"[...] el mencionado consorcio no cumpliría con el FACTOR DE EVALUACIÓN. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, de acuerdo con el detalle siguiente:*
>
> - ***CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2021-MDC**: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAMES, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERCADO DE CONCHAN DEL DISTRITO DE CONCHAN- PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N°2467502", de acuerdo con las bases*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0017

[5] Cabe señalar que si bien el monto del contrato es de S/ 12 204 814.46 el monto que presenta para sustentar el postor A. Rojas Contratistas Generales SAC en el Anexo N° 10 es de S/ 11 741 478.20 (incluido adicionales y deductivos), esto se debe a que al porcentaje de participación dentro del contrato de consorcio es del 80%.

integradas del procedimiento de selección, este no cumple con acreditar la experiencia en la especialidad de acuerdo con lo siguiente:

Que, de acuerdo con el presente numeral, el CONSORCIO SAN ANTONIO, en folios 37 al 43, ***nos presenta la PROMESA DE CONSORCIO, cuando es obligatorio para validar la experiencia del postor en la especialidad, sobretodo en consorcios, el CONTRATO DE CONSORCIOS, respectivamente.*** (subrayado y negrita es nuestra)

[...]"

Hecho que no corresponde, toda vez que el postor A. Rojas Contratistas Generales SAC, presentó en los folios del 43 al 37 el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 16)**, y no la promesa de consorcio como señalan los miembros del comité, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 13
Contrato de Consorcio

43

LUBICA NADIA SEKULA DELGADO

1

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento, el contrato de consorcio, que celebran de una parte A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. identificado con R.U.C. N° 20570672682, y domicilio fiscal en JR. CARLOS EKLE NRO. 155 CENTRO CHOTA (COSTADO HOSPITAL) CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA, con su representante legal (Gerente) el señor: SEGUNDO ALEX ROJAS TARRILLO identificado con DNI N° [redacted], de otra parte, SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES identificado con R.U.C. N° 20205328682, con domicilio fiscal en AV. UNIVERSITARIA NRO. 4843 INT. 501 A.H. LOS JAZMINES DEL NARANJAL LIMA - LIMA - LOS OLIVOS, con su representante legal (Gerente) el señor (a): LUCIS SARAVIA CABALLERO DE CASTRO identificado con DNI N° [redacted], en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.
- A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., es postor y/o contratista con inscripción vigente en el R.N.P. como EJECUTOR DE OBRAS.
- SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES, es postor y/o contratista con inscripción vigente en el R.N.P. como EJECUTOR DE OBRAS.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.
El presente consorcio se encuentra conformado y organizado de acuerdo a la normativa de Contrataciones, teniendo en cuenta el Artículo 13° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y el Numeral 7.7 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado).
Los consorciados acordamos conformar el consorcio denominado en adelante: CONSORCIO SAN ANTONIO, con la finalidad de participar en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDCICS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAMES, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERCADO CONCHAN del DISTRITO DE CONCHAN - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, convocado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN, por lo cual declaramos en presentar una oferta conjunta bajo la denominación de CONSORCIO SAN ANTONIO.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.
Los consorciados acuerdan identificar al consorcio con el nombre de: "CONSORCIO SAN ANTONIO", para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción, ejecución y liquidación del contrato de obra descrita en la cláusula segunda.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO
La duración del presente contrato se mantendrá vigente desde la firma de contrato, hasta que se concluya la ejecución de la obra descrita en la cláusula segunda, y se prolonga hasta el consentimiento de liquidación final de la misma.

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO COMÚN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Fuente: Contrato de Consorcio presentado por el postor A. Rojas Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 16)**

0018

Sin embargo; el comité de selección sustenta su accionar de descalificación del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C señalando que:

> *"[…]*
> *Que, del análisis del CONTRATO DE CONSORCIO firmado notarialmente el 29/09/2021, se aprecia que el mencionado contrato fue modificado en el numeral d) de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" el cual de acuerdo al numeral 2.0 de la mencionada directiva, este no puede ser modificada y el CONSORCIO SAN ANTONIO, ha modificado el CONTRATO DE CONSORCIO, tal como se aprecia en la " CLAUSULA SEXTA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2021, el cual se aprecia que se ha modificado las obligaciones de los consorciados, respecto a la promesa formal de consorcio y el contrato de consorcio, específicamente en sus obligaciones […]"*

Al respecto, de la revisión a la promesa del Consorcio San Antonio[6] **(Apéndice n.° 17)**, y al contrato del Consorcio San Antonio referidos por el comité de selección, se observó que el contrato de consorcio contiene una obligación adicional en la "Clausula Sexta: Porcentaje de las Obligaciones de las partes", de la siguiente manera:

Cuadro N° 3
Comparación de la promesa de consorcio y el contrato de consorcio.

Promesa de consorcio (Descargada de la página web del SEACE (Apéndice n.° 17) y comparada con la imagen del acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica" Anexo N° 5 (Apéndice n.° 7)	**Contrato de consorcio presentado por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. (folios 37 al 43) (Apéndice n.° 16)**
CLAUSULA SEXTA: PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES **[…]** **2. OBLIGACIONES DE: A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C 80%**	**CLAUSULA SEXTA: PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES** **[…]** **2. OBLIGACIONES DE: A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C 80%**
• Ejecución de la Obra	• Ejecución de la Obra
• Administración de la Obra	• Administración de la Obra
• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión y presentación de la oferta técnica económica.	• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión y presentación de la oferta técnica económica.
Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación de los cirriculums, certificados constancias u otros documentos que acredita la experiencia de todos los profesionales, y personal no claves solicitados para la ejecución de la obra.	• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación de los curriculums, certificados constancias u otros documentos que acredita la experiencia de todos los profesionales, y personal no claves solicitados para la ejecución de la obra.
• Responsable de los documentos que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitado para la ejecución de la obra.	• Responsable de los documentos que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitado para la ejecución de la obra.
• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos que serán presentados para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro, por lo tanto, es responsable de la suscripción del contrato.	• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos que serán presentados para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro, por lo tanto, es responsable de la suscripción del contrato.
• Responsable del cambio, sustitución y remplazo de los profesionales de los profesionales y técnicos propuestos, así como de la autenticidad de estos documentos que se presentaran para el cambio, como curriculums, certificados, constancias u otros documentos que acredita la experiencia de los profesionales y técnicos a cambiar, de ser el caso.	• Responsable del cambio, sustitución y remplazo de los profesionales de los profesionales y técnicos propuestos, así como de la autenticidad de estos documentos que se presentaran para el cambio, como curriculums, certificados, constancias u otros documentos que acredita la experiencia de los profesionales y técnicos a cambiar, de ser el caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[6] La promesa de Consorcio también la señalan en el acta **(Apéndice n.° 7)** los miembros del comité de selección.

0019

Promesa de consorcio (Descargada de la página web del SEACE (Apéndice n.° 17) y comparada con la imagen del acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica" Anexo N° 5 (Apéndice n.° 7)	Contrato de consorcio presentado por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. (folios 37 al 43) (Apéndice n.° 16)
CLAUSULA SEXTA: PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES **[...]** **2. OBLIGACIONES DE: A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C 80%**	**CLAUSULA SEXTA: PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES** **[...]** **2. OBLIGACIONES DE: A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C 80%**
• Responsable de la gestión, obtención y aporte de la Línea de Crédito, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, Carta de Adelanto Directo y Carta Fianza de Adelanto para Materiales.	• Responsable de la gestión, obtención y aporte de la Línea de Crédito, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, Carta de Adelanto Directo y Carta Fianza de Adelanto para Materiales.
	• Asumir responsabilidades posteriores a la culminación de obra y/o acciones consecuentes a la ejecución.

Fuente: Comparación de la promesa de consorcio y el contrato de consorcio. **(Apéndice n.° 16 y n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se puede advertir que las obligaciones que previamente fueron consignadas en la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 17)** precitada, no fueron modificadas, las mismas obligaciones se mantienen en el contrato del Consorcio **(Apéndice n.° 16)** presentado por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C.; siendo que a este último se ha agregado una obligación más relacionada con *"asumir responsabilidades posteriores a la culminación de obra y/o acciones consecuentes a la ejecución"*.

Al respecto, es pertinente, traer a colación lo expuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el segundo y tercer párrafo del numeral 56 de la Resolución Nº 3108-2023-TCE-S3, de 24 de julio de 2023, mismos que se detallan a continuación:

> *"(...) Cabe mencionar que el hecho de consignar más obligaciones de las consideradas en la promesa de consorcio, no implica una modificación de su contenido; por el contrario, es habitual que los contratos de consorcio contengan mayor información a la promesa de consorcio y que en aquellos los consorciados detallen* ***obligaciones adicionales*** *a las* ***precisadas en la promesa****, dado que esta última tiene un formato más breve.*
>
> *Interpretar lo contrario implicaría que los consorciados especifiquen todas y cada una de las prestaciones que se realizarían en el contrato de obra y la distribución de responsabilidades de cada uno de ellos, lo cual sería poco práctico".* **(subrayado y resaltado nuestro)**

En ese sentido, el agregar una obligación en el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 16)** no implica una modificación a las obligaciones contraídas por el consorciado, en la promesa del consorcio.

Aunado a ello, es importante señalar que la verificación posterior en relación a los documentos presentados por los postores, para saber si se modificó o no las obligaciones contraídas por la empresa A. Rojas Contratistas Generales SAC. de acuerdo a lo señalado en el RLCE en su numeral 64.6 establece que es el órgano encargado de las contrataciones (o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función) la de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, y de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contratado dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación.

No siendo competencia del comité de selección realizar, esa verificación; sin embargo, los señores Tomcjip M. Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera, César Yeudi González Bernal, como

0020

presidente y miembros del comité de selección respectivamente, **descalificaron** la oferta del postor manifestando lo siguiente:

> *"(...) Que, de acuerdo con la evaluación, la experiencia el **CONSORCIO SAN ANTONIO** no será tornado en cuenta por el comité de selección, toda vez que de acuerdo **con el Articulo 50. Infracciones y sanciones administrativas-D.S. N° 082-2019-EF**, este trasqredido la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, incumpliendo el numeral e) de la mencionada directiva al no agregar las obligaciones de la promesa en su contrato de consorcio, siendo este detalle que no puede modificarse y el **CONSORCIO SAN ANTONIO**, cambio las mencionadas obligaciones, situación que ha permitido al comité de selección no validar su contrato de consorcio y ello implica la no validación de la experiencia en la especialidad.*
>
> *Que, en resumen, la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitada en las bases integradas del procedimiento, ya que solo acredita S/. 0.00 soles, no alcanzando el monto de una (01) vez el valor referencial que es la experiencia máxima para acceder a la calificación económica, por lo que su **OFERTA esta DESCALIFICADO***
> *En conclusión, su oferta está **DESCALIFICADA**".*

Es decir, el comité de selección no consideró la experiencia en obras similares del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. porque adicionaron una obligación en el Contrato de consorcio San Antonio (del cual el postor precitado formaba parte) **(Apéndice n.° 16)**, situación que el Tribunal de Contrataciones ha señalado que el agregar obligaciones no implica una modificación, y en consecuencia no hay transgresión a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, como aseveró los miembros del comité de selección.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de 25 de enero 2019.**

> *"[...]*
> ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
>
> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *[...]*
> *1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
> *[...]"*

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

> *"[...]*
> *Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.*

0021

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
[...]
b. Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c. Transparencia*. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
[...]
e. Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f. Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*
[...]
j. Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0022

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación.

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes23:
[...]
c) Experiencia del postor en la especialidad.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
[...]
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
[...]

Artículo 73. Presentación de ofertas
[...]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0023

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

[...]"

- **Bases Integradas de Licitación Pública N° 002-2023-MPSC/CS – Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 554-2023-MPSC/A de fecha 26 de setiembre de 2023.**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. [...]

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

[...]"

"[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 [...]
 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con [...] artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico [...]. (Anexo Nº 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*
f) *[...]*
g) *El precio de la oferta en [SOLES] y:*
 - ✓ *[...]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0024

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. […]*
 (Anexo Nº 6)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[…]
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.0) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares (su equivalente ***a S/ 10,521,706.71 (Diez Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Seis con 71/100 Soles****), durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

*Se considerará obra similar a [****CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A NIVEL RURAL.****]*

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i)·contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. […]

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad"

[…]"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"[…]
7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
[…]

0025

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
[...]
En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.
[...]"

Estos hechos expuestos, privaron a la Entidad de acceder a una mejor propuesta económica afectando la legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.

Los hechos fueron causados por el accionar de los señores Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera y César Yeudi González Bernal, como miembros del Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA. sin sustento legal, además por no calificar la experiencia en obras similares de postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C pese a que acreditó con los documentos requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 8).**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera y César Yeudi González Bernal, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico:

0026

1. **Nombres y apellidos:** Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez
DNI N° [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente titular del Comité de Selección[7]
Período de gestión: De 26 de setiembre de 2023 a 24 de noviembre de 2023[8]
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula N° 01-2024-MPSC/OCI/SCE de 14 de mayo de 2024
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito de 23 de mayo de 2024[9]

El señor Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez en su condición de presidente titular del comité de selección, es responsable por no admitir la oferta del postor de AMC Ingenieros S.R.LTDA cuya propuesta económica presentó un precio más ventajoso, señalando que la firma de la representante legal no le corresponde, sin embargo el no admitir una oferta por la falta de coincidencia entre las firmas consignadas en su oferta y aquella registrada en el documento nacional de identidad, carece de sustento técnico y legal, ya que han basado su actuación en una apreciación subjetiva, y no en pruebas objetivas que desvirtúen la presunción de veracidad que ampara los documentos de la oferta. Conllevando con esta actuación del comité de selección a que la entidad no acceda a la propuesta económica del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA.

De otro lado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, es responsable por no calificar la experiencia del postor en la especialidad, pese a que presentó los documentos que solicitaban las bases integradas para acreditar tal experiencia, sustentando su actuación señalando que las obligaciones del postor cambiaron, sin embargo de la revisión a los documentos las obligaciones del postor estas no han cambiado si no que se adicionó una obligación más, y por ende no hay transgresión a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, afectando la legalidad que deben regir las contrataciones del estado.

Así también, como presidente titular del Comité de selección al señalar que la firma de la representante legal no le corresponde, no se enmarca dentro de sus funciones, de la misma manera la verificación de los documentos presentados por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, tampoco se enmarca dentro de sus funciones, las cuales corresponde a las funciones del órgano encargado de las contrataciones, tal como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE.

Por todo lo sustentado, la participación del señor Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez como **presidente titular del comité de selección** ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado que se revela cuando, conociendo los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional no verifico la aplicación de la normativa aplicable y las bases integradas.

Sobre el particular, el presidente del comité de selección, incumplió el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos detallados en las bases integradas, y solamente deben considerar la no admisión a una propuesta cuando no se cumple con lo requerido en las bases integradas, es por ello que, la comparación de firmas descrita por el involucrado, tanto en sus comentarios, como en el Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica, no tiene sustento legal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[7] Mediante Resolución de Alcaldía N° 553-2023-MPSC/GM de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).
[8] Periodo comprendido entre la designación como miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 5)** y el consentimiento de la Buena pro **(Apéndice n.° 19).**
[9] Contenido en once folios (11) folios.

0027

Por todo lo expuesto, el recurrente, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literales: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia y j) integridad; asimismo, en numeral 9.1 del artículo 9 – Responsabilidades esenciales. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; artículo 46 – Quórum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1 y 46.5: asimismo el artículo 49 – Requisitos de calificación, numeral 49.1; así también el artículo 64 – Consentimiento y otorgamiento de la buena pro, el artículo 73 Presentación de Ofertas y el artículo 75 – Calificación en su numeral 75.1.

Así también, inobservó el principio de presunción de veracidad que reviste a los procedimientos administrativos cualquiera sea su naturaleza o finalidad, tal como lo señala el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General10, que señala: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...].

De igual manera, contravino los principios de la función pública señalados en el artículo 6°, numerales 1 y 2 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto y probidad; así como lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, artículo 7° numerales 1 y 6 de la misma ley, referidos a la neutralidad y responsabilidad, y a lo normado sobre prohibiciones éticas del servidor público, en el artículo 8° numerales 1 y 2, referido a mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

A su vez, inobservó la indicado en el en el literal b) y d) del artículo 39° y el literal a) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. Así como, el literal f) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[11].

Asimismo, incumplió la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.
[11] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

0028

Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez[12], se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuras presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Nombres y apellidos:** Octavio Ángel Llanos Olivera.
DNI N° [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Primer miembro titular del comité de selección[13]
Período de gestión: De 26 de setiembre de 2023 a 24 de noviembre de 2023[14]
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula N° 02-2024-MPSC/OCI/SCE de 14 de mayo de 2024
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Oficio N° 008 – 2024-MPSC/SG/YDT de 23 de mayo de 2024[15]

El señor Octavio Ángel Llanos Olivera en su condición de miembro titular del comité de selección, es responsable por no admitir la oferta del postor de AMC Ingenieros S.R.LTDA cuya propuesta económica presentó un precio más ventajoso, señalando que la firma de la representante legal no le corresponde, sin embargo el no admitir una oferta por la falta de coincidencia entre las firmas consignadas en su oferta y aquella registrada en el documento nacional de identidad, carece de sustento técnico y legal, ya que han basado su actuación en una apreciación subjetiva, y no en pruebas objetivas que desvirtúen la presunción de veracidad que ampara los documentos de la oferta. Conllevando con esta actuación del comité de selección a que la entidad no acceda a la propuesta económica del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA.

De otro lado, en su condición de miembro titular del Comité de Selección, el señor Octavio Ángel Llanos Olivera es responsable por no calificar la experiencia del postor en la especialidad, pese a que presentó los documentos que solicitaban las bases integradas para acreditar tal experiencia, sustentando su actuación señalando que las obligaciones del postor cambiaron, sin embargo de la revisión a los documentos las obligaciones del postor estas no han cambiado si no que se adicionó una obligación más, y por ende no hay transgresión a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, afectando la legalidad que deben regir las contrataciones del estado.

Así también, como miembro titular del Comité de selección el señor Octavio Ángel Llanos Olivera al señalar que la firma de la representante legal no le corresponde, no se enmarca dentro de sus funciones, de la misma manera la verificación de los documentos presentados por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, tampoco se enmarca dentro de sus funciones, las cuales corresponde a las funciones del órgano encargado de las contrataciones, tal como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE.

[12] Contratado como Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2023-MPSC/G.M. de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[13] Mediante Resolución de Alcaldía N° 553-2023-MPSC/GM de 26 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[14] Periodo comprendido entre la designación como miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 5)** y el consentimiento de la Buena pro **(Apéndice n.° 19)**.

[15] Contenido en doce folios (12) folios.

0029

Por todo lo sustentado, la participación del señor Octavio Ángel Llanos Olivera como miembro titular del comité de selección ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado que se revela cuando, conociendo los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional no verifico la aplicación de la normativa aplicable y las bases integradas.

Sobre el particular, el presidente del comité de selección, incumplió el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos detallados en las bases integradas, y solamente deben considerar la no admisión a una propuesta cuando no se cumple con lo requerido en las bases integradas, es por ello que, la comparación de firmas descrita por el involucrado, tanto en sus comentarios, como en el Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica, no tiene sustento legal.

Por todo lo expuesto, el recurrente, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literales: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia y j) integridad; asimismo, en numeral 9.1 del artículo 9 – Responsabilidades esenciales. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; artículo 46 – Quórum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1 y 46.5: asimismo el artículo 49 – Requisitos de calificación, numeral 49.1; así también el artículo 64 – Consentimiento y otorgamiento de la buena pro, el artículo 73 Presentación de Ofertas y el artículo 75 – Calificación en su numeral 75.1.

Así también, inobservó el principio de presunción de veracidad que reviste a los procedimientos administrativos cualquiera sea su naturaleza o finalidad, tal como lo señala el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General16, que señala: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...].

De igual manera, contravino los principios de la función pública señalados en el artículo 6°, numerales 1 y 2 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto y probidad; así como lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, artículo 7° numerales 1 y 6 de la misma ley, referidos a la neutralidad y responsabilidad, y a lo normado sobre prohibiciones éticas del servidor público, en el artículo 8° numerales 1 y 2, referido a mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0030

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

A su vez, inobservó la indicado en el en el literal b) y d) del artículo 39° y el literal a) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. Así como, el literal f) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[17].

Asimismo, incumplió la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Octavio Ángel Llanos Olivera[18], se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuras presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó a ofertas sin sustento técnico ni legal, posteriormente otorgó la Buena Pro a postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejor condición económica", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-MPSC/CS convocado para la ejecución de la obra: *"Ampliación e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las localidades de: Caserío Chambac, Caserío Chambac Alto, Caserío Santa Rita, Caserío Molino Viejo, Caserío La Cárcel, Caserío El Mirador, Caserío La Lamud, Caserío Hualangopampa, Caserío La Unión, Caserío El Quio y Anexo Quishquipon, del distrito de Santa Cruz - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca"*, por un valor referencial de S/10 521 706.71, se advirtió que se presentaron 3 postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

[18] Designado como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz mediante Resolución de Alcaldía n.° 59-202-MPSC/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

0031

En relación a la oferta del postor de AMC Ingenieros S.R.LTDA cuya propuesta económica presentó un precio más ventajoso, los miembros del comité de selección no admitieron su propuesta, señalando que la firma de la representante legal no le corresponde, sin embargo el no admitir una oferta por la falta de coincidencia entre las firmas consignadas en su oferta y aquella registrada en el documento nacional de identidad, carece de sustento legal, ya que han basado su actuación en una apreciación subjetiva, y no en pruebas objetivas que desvirtúen la presunción de veracidad que ampara los documentos de la oferta.

Conllevando con esta actuación del comité de selección a que la entidad no acceda a la propuesta económica del postor AMC Ingenieros S.R.LTDA.

De otro lado, en relación a la oferta del postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, los miembros del comité de selección, no calificaron la experiencia del postor en la especialidad, pese a que presentó los documentos que solicitaban las bases integradas para acreditar tal experiencia, sustentando su actuación señalando que las obligaciones del postor cambiaron, sin embargo de la revisión a los documentos las obligaciones del postor estas no han cambiado si no que se adicionó una obligación más, y por ende no hay transgresión a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD

Asimismo, la actuación del comité de selección al señalar que la firma de la representante legal no le corresponde, no se enmarca dentro de sus funciones, de la misma manera la verificación de los documentos presentados por el postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C, tampoco se enmarca dentro de sus funciones, las cuales corresponde a las funciones del órgano encargado de las contrataciones, tal como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE.

Estos hechos expuestos, privaron a la Entidad de acceder a una mejor propuesta económica afectando la legalidad e igualdad de trato que deben regir las contrataciones del Estado.

Los hechos fueron causados por el accionar de los señores Tomcjip Manuel Córdova Ordoñez, Octavio Ángel Llanos Olivera y César Yeudi González Bernal, como miembros del Comité de Selección al no admitir la propuesta del postor AMC Ingenieros S.R.L.TDA sin sustento legal, además por no calificar la experiencia en obras similares de postor A. Rojas Contratistas Generales S.A.C pese a que acreditó con los documentos requeridos en las bases integradas.

VI. RECOMENDACION

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0032

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de Informe N° 358-2023-MPSC/ULyA de 25 setiembre del 2023.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Resolucion de Alcaldia N° 551 -2023-MPSC/A de 26 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Resolucion de Alcaldia Municipal N° 553-2023-MPSC/GM de 26 de setiembre 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Resolucion de Alcadia N° 554-2023-MPSC/A de 26 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Acta de Presentacion, Admision, Calificacion, Evaluacion Tecnica de las ofertas de Licitacion Publica N°002-2023-MPSC/CS- Primera Convocatoria : Ampliación e instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las localidades de: Caserío Chambac, Caserío Chambac Alto, Caserío Santa Rita, Caserío Molino Viejo, Caserío La Cárcel, Caserío El Mirador, Caserío La Lamud, Caserío Hualangopampa, Caserío La Unión, Caserío El Quío y Anexo Quishquipon, del distrito de Santa Cruz - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca - Código: 2436982 de 10 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de Licitación Pública N° 002-2023-MPSC/CS Primera convocatoria.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Oferta de la empresa AMC Ingenieros S.R.L. sin fecha.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Oferta de la empresa Consorcio Santa Rita sin fecha.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Oferta de la empresa A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. sin fecha.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de Carta N° 002-2024/EC/GBCY de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Informe N°00130-2024-MPSC-ULyA/TMCO de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Informe N° 254-2024-MPSC/SGIYDT de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Oficio N° 260-2024-MPSC/A de 09 de mayo del 2024 e Informe N°00127-2024-MPSC-ULyA/TMCO de 08 de mayo del 2024, que contiene fotocopias visadas por el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento del Anexo N° 6 Precio de la Oferta de 07 de noviembre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Oficio N° 262-2024-MPSC/A de 10 de mayo de 2024 e Informe N°00128-2024-MPSC-ULyA/TMCO de 10 de abril del 2024, que contiene fotocopias visadas por el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento del Contrato de consorcio de 28 de setiembre del 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de Anexo N° 5 Promesa de consorcio de 06 de setiembre del 2021.

Apéndice n.° 18: - Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0378-02-002, Cargo de Notificación y Cédula de notificación N° 01-2024-MPSC/OCI/SCE, cada una con firma digital de 14 de mayo de 2024; fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones remitidos con escrito S/N de 23 de mayo del 2024.

- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0378-02-002, Cargo de Notificación y Cédula de notificación N° 02-2024-MPSC/OCI/SCE, cada una con firma digital de 14 de mayo de 2024; fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones remitidos con Oficio N° 008 – 2024-MPSC/SGIYDT de 23 de mayo del 2024.

- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2024-CG/0378-02-002, Cargo de Notificación y Cédula de notificación N° 03-2024-MPSC/OCI/SCE, cada una con firma digital de 14 de mayo de 2024; impresión de los comentarios o aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2024 con Carta N° 003-2024/EC/GBCY de la misma fecha.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem de 30 de mayo del 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de:
- Contrato administrativo de servicios N° 043-2023-MPSC/G.M, de 16 de junio del 2023.
- Adenda N° 01 al contrato al Contrato administrativo de servicios N° 43-2023-MPSC/G.M. de 01 de setiembre de 2023.
- Adenda N° 02 al contrato al Contrato administrativo de servicios N° 43-2023-MPSC/G.M. de 01 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 59-202-MPSC/A de 31 de enero del 2023.

Cajamarca, 6 de junio de 2024.

Lizeth Yanina Sánchez Guerra
Supervisor

Gonzalo Gustavo Llanos Vásquez
Jefe de Comisión

José Antonio Oblitas Alvarado
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 6 de junio de 2024.

Daniel Díaz Rabanal
Jefe del Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Apéndice n.° 1:

A

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0378 - SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y DESCALIFICÓ A OFERTAS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, POSTERIORMENTE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, PRIVANDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Tomcjip Manuel, Córdova Ordoñez.	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección	26/09/2023	24/11/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]				X
		Octavio Ángel, Llanos Olivera.	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección	26/09/2023	24/11/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0037

Santa Cruz, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 0300-2024-OCI-MPSC/0378

Señor:
Helmer Villoslada Montero
Alcalde
Municipalidad Provincial de Santa Cruz
Jr. Cutervo n.° 330
Santa Cruz/Santa Cruz/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 0197-2024-OCI-MPSC/0378 de 22 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MPSC/CS – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Ampliación e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las localidades de: Caserío Chambac, Caserío Chambac Alto, Caserío Santa Rita, Caserío Molino Viejo, Caserío La Cárcel, Caserío El Mirador, Caserío La Lamud, Caserío Hualangopampa, Caserío La Unión, Caserío El Quio y Anexo Quishquipon, del distrito de Santa Cruz - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Provincial de Santa Cruz a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0378 - SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Daniel Díaz Rabanal
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0378-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0300-2024-OCI-MPSC/0378
EMISOR	:	DANIEL DIAZ RABANAL - JEFE DE OCI - OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HELMER VILLOSLADA MONTERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200367376
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1087

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MPSC/CS - Primera Convocatoria. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control antes mencionado, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0378 - SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0300-2024-OCI-MPSC0378
2. TOMO I DE III
3. TOMO II DE III
4. TOMO III DE III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61CNTGB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0300-2024-OCI-MPSC/0378
EMISOR	:	DANIEL DIAZ RABANAL - JEFE DE OCI - OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HELMER VILLOSLADA MONTERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2023-MPSC/CS - Primera Convocatoria. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control antes mencionado, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0378 - SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200367376**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/0378-02-002
2. OFICIO N° 0300-2024-OCI-MPSC0378
3. TOMO I DE III
4. TOMO II DE III
5. TOMO III DE III

NOTIFICADOR : GONZALO GUSTAVO LLANOS VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65VPHIH**